



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
Camex 1 - 442

Descuento de Crédito de Exportación.

---

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente, en relación al seguimiento de los ingresos de los cobros de exportaciones y del registro de las operaciones cambiarias en los casos de descuento en el exterior de créditos de exportaciones por permisos de embarques oficializados para consumo a partir del 6.12.2001 (Comunicación "A" 3493 del 26.2.02 y complementarias):

1. Por el monto correspondiente a los intereses por el descuento de créditos de exportaciones, la entidad a cargo del seguimiento podrá, siempre que se cumplan las condiciones del punto 2, utilizar el siguiente mecanismo:
  - a. Elaborar boletos de compra y de venta de cambio para liquidar en forma simultánea sin movimiento de divisas, por el monto de los intereses del descuento.
  - b. En el concepto de la venta de cambio se registrará el pago de intereses y en el concepto de compra de cambio se registrarán los cobros de exportaciones.
  - c. En estas operaciones de compra y venta de cambio sin movimientos de divisas, se aplicarán los tipos de cambio del mercado único y libre de cambios que sea de aplicación en el día de la fecha de la operación, no siendo de aplicación lo dispuesto en la Comunicación A 3619 del 31.5.2002.
2. El mecanismo previsto en el punto 1 será de aplicación siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  - a. El descuento se registre en entidades bancarias cuyas casas matrices o controlantes se encuentren radicadas en alguno de los países miembros del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, o en compañías internacionales establecidas en países de la OECD dedicadas al descuento de créditos de exportación o en compañías con participación en el capital de bancos nacionales oficiales y/o de bancos internacionales con una calificación no inferior a "A" otorgada por agencias internacionales calificadoras de riesgo inscriptas en el Banco Central de la República Argentina.
  - b. No se haya registrado el vencimiento del plazo para la liquidación de los cobros de exportaciones de acuerdo a la normativa cambiaria aplicable.



- c. La entidad cuente con la liquidación del descuento efectuado en el exterior.
  - d. La tasa de descuento aplicada sea razonable en función al riesgo que se asume en la operación de descuento.
  - e. El monto sobre el que se aplica el descuento, corresponda al monto de la exportación que figura en el permiso de embarque.
3. En todos los casos, las entidades financieras deberán verificar toda otra documentación que permita avalar la genuinidad de la operaciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez  
Gerente de Exterior y  
Cambios

Raúl O. Planes  
Subgerente General  
de Operaciones